

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO
CAS. N° 6767 – 2012
AREQUIPA

Lima, once de marzo

de dos mil trece.-

VISTOS; y, CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, viene a conocimiento de esta Sala Suprema, el recurso de casación interpuesto por la Procuradora Adjunta Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, de fecha veintiséis de julio dos mil doce, obrante a fojas doscientos siete contra la sentencia de vista de fecha veintisiete de junio de dos mil doce, obrante a fojas ciento noventa y cinco, que Confirmando la sentencia apelada, declara Fundada la demanda de impugnación de resolución administrativa; para cuyo efecto se debe proceder a verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 32, inciso 3 de la Ley N° 27584, en concordancia con los artículos 387 y 388 del Código Procesal Civil, modificados por el artículo 1 de la Ley N° 29364.

SEGUNDO: El artículo 32 inciso 3 de la Ley N° 27584, modificado por el Decreto Legislativo N° 1067, señala que procede el recurso de casación: a) contra las sentencias expedidas en revisión por las Cortes Superiores; y b) Contra los autos expedidos por las Cortes Superiores que, en revisión, ponen fin al proceso; estableciendo asimismo que el recurso procederá siempre y cuando supere las Unidades de Referencia Procesal establecidas en dicha norma.

TERCERO: En el presente caso, del análisis de los autos se desprende que la controversia debatida en el presente proceso, de acuerdo a la pretensión planteada en la demanda, se encuentra referida a la nulidad de la: (i) Resolución de Gerencia de Servicios Públicos y Comunales N° 122-2010-GSPyC-MDMM; (ii) la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos y Comunales N° 142-2010-GSPyC-MDMM; y, (iii) la Resolución de Alcaldía N° 658-2010-MDMM, del diecisiete de diciembre de dos mil diez, esta última por la cual se resuelve declarar infundado el Recurso Administrativo de Apelación y confirmar la recurrida dándose por agotada la vía administrativa; siendo que la que origina toda la materia controvertida es la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos y

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO
CAS. N° 6767 – 2012
AREQUIPA

Comunales N° 122-2010-GSPyC-MDMM del tres de septiembre de dos mil diez, que aprueba la Calificación N° 43-2010-DCTUyPM-GSPyC-MDMM de la División de Comercialización y Transporte Urbano, sancionando al actor por el local que conduce en Calle Amazonas N° 418 de su jurisdicción destinado a Lavadero-Lubricentro con una multa total de setecientos treinta y cinco nuevos soles (S/. 735.00); siendo que dicho monto no supera la cuantía establecida por el artículo 32 mencionado en el considerando anterior para la procedencia del recurso casatorio, careciendo de objeto el análisis de los demás requisitos previstos en el modificado artículo 387 del Código Procesal Civil, citado precedentemente, razón por la cual el recurso deviene en **improcedente**. Por tales consideraciones, al no superar el recurso la cuantía establecida en el artículo 32 inciso 3 de la Ley N° 27584, declararon: **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por la Procuradora Adjunta Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, de fecha veintiséis de julio dos mil doce, obrante a fojas doscientos siete contra la sentencia de vista de fecha veintisiete de junio de dos mil doce, obrante a fojas ciento noventa y cinco; en los seguidos por don Víctor Quirita Chilo contra la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar sobre impugnación de resolución administrativa; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, conforme a ley; y los devolvieron. Vocal Ponente: Acevedo Mena.-

S.S.

SIVINA HURTADO

ACEVEDO MENA

VINATEA MEDINA

MORALES PARRAGUEZ

RUEDA FERNÁNDEZ

Jbs/lsg

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente
Corte Suprema de Justicia de la República

**AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO
CAS. N° 6767 – 2012
AREQUIPA**

CONSTANCIA

Se deja constancia que en la fecha se ha llevado a cabo la calificación del recurso de casación, interviniendo los Jueces Supremos Sivina Hurtado, Acevedo Mena, Vinatea Medina, Morales Parraguez y Rueda Fernández.

Lima, 11 de marzo de 2013

**MARLENE MAYAUTE SUÁREZ
RELATORA**